

CCLIII

1333-IX-17, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, sustituyendo el concejo general por otro constituido por los oficiales y 24 hombres buenos. (A.M.M. C. R. 1314-1344, ff. 109v.-110r).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçeio de la nuestra çibdat de Murçia, salut et gracia.

Sepades que Alfonso Ferrandez Sauedra, nuestro vasallo et nuestro adelantado del regno de Murçia, nos enbio mostrar en commo acaesçio et acaesçe de cada dia y en esa çibdat muchas maneras de bolliçio por los conçejos generales quando los fazedes asi, que las mas de las vezes que conçeio general se a y de ayuntar que venides a grant peligro de departimiento entre uos, et esto que es nuestro deseruiçio et danno de uosotros. Et enbionos pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que daqui adelante que non fagades y en la dicha çibdat conçeio general, et todas las cosas que por conçeio general auedes acostunbrado et podedes y fazer et ordenar sean fechas et ordenadas por conçeio de alualaes, et este conçeio de alualaes que sea fecho de los ofiçiales et de otros XXIII omnes buenos de y, de la çibdat, que sean con ellos para ordenar et fazer todos los fechos del conçeio et qualesquier otras cosas que sean nuestro seruiçio. Et lo que por estos ofiçiales et omnes buenos o la mayor parte dellos fuere ordenado et fecho con conseio del nuestro adelantado, que y estodiere por nos, que sea firme et valedero.

Et estos XX et III^o omnes buenos que sean aquellos que el nuestro adelantado entendier que cunplen mas para ello; et los doze dellos sean caualleros et omnes fijosdalgo et los otros XII omnes buenos sean çibdadanos de los mejores et mas sabidores que y ouiere, porque puedan mejor fazer et guardar commo deuen todo lo que fuere nuestro seruiçio et pro et guarda desa çibdad. Et estos XXIII omnes buenos juren et fagan pleito et omenaje en poder del dicho nuestro adelantado de guardar nuestro seruiçio et todos los nuestros derechos en todas cosas, et de aconsejar bien et lealmente en todos los vuestros fechos a pro de uos, el conçeio, guardando a cada vno su derecho.

Et ninguno nin ningunos non sean osados de venir a este conçeio synon fueren y llamados por aluala o que ouieren reçevido algun agrauio porque lo ayan de querellar y, so pena de çient maravedis de la moneda nueua a cada vno. Et quando alguno destes XXIII omnes buenos finare, que sea y puesto otro en su lugar, tal commo sobredicho es, por el nuestro adelantado et por los ofiçiales et por los otros XXIII omnes buenos dende.



Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed. Et sy lo asi fazer et conplir non quisierdes, mandamos al dicho nuestro adelantado, Alfonso Ferrandez, o a qualquier otro adelantado que y fuere por nos daqui adelante, que uos lo faga asy fazer et conplir; et non faga ende al, so la dicha pena. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrar testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Seuilla, a diez et siete dias de setiembre, era de mill et trezientos et setenta et vn anno. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Johan Perez. Johan Alfonso. Johan Perez.

CCLII

1333-IX-18, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia, ordenándole que procediese al nombramiento de un alcalde de primeras alzadas cada año. (A.M.M. C. R. 1314-1344, f. 108r-v y 109r-v)

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez Saauedra, nuestro vasallo et nuestro adelantado en el regno de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Manuel Porçel, mandadero del conçeio de la çibdat de Murçia, vino a nos et mostronos en commo el dicho conçeio an por preuillégio que el alcalde de las primeras alçadas del regno de Murçia que sea vezino et abonado en la dicha çibdat, et que uos que posiestes el dicho alcalde et que conplio el anno dia de Sant Johan de junio que agora paso, et que desde estonçe aca que todos los pleitos de las primeras alçadas que estan vagados porque non ay quien los oya. Et pedionos merçed, en nonbre del conçeio, que touiesemos por bien que el conçeio escogiese et posiese o que lo posiesedes y uos el dicho alcalde este anno et daqui adelante de cada anno para sienpre. Et nos touiemoslo por bien.

Porque vos mandamos a uos o a qualquier otro adelantado que y fuere daqui adelante por uos en la dicha çibdat, que pongades y agora et daqui adelante cada anno por el dia de Sant Johan de junio el dicho alcalde que oya las dichas alçadas, et que sea vezino et abonado en la dicha çibdat, segunt que en el dicho preuillégio se contiene, en manera porque nuestro seruiciõ sea guardado et el derecho de todos los de la dicha çibdat.

